

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2022 00074 01

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos

1º Allegue el certificado de que trata el artículo 375 en su numeral 5 del C.G.P., del bien objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a un mes antes de la radicación de la demanda (art. 90 núm. 2 *ibídem*).

2º Dirija la demanda contra las personas que aparezcan como titulares del derecho real de dominio, conforme al certificado solicitado en el numeral anterior, así como también en contra de las personas indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el inmueble (art. 90 núm. 1, art. 375 núm. 5 *ejusdem*). Amén de ello, explique la razón por la que la misma se enfiló e contra de Orlando Pinzón Garzón.

3º Alléguese el avalúo catastral del inmueble materia de solicitud, correspondiente al presente año, con el fin de determinar la competencia en razón del factor cuantía (num. 4º, art. 26 del Código General del Proceso).

4º Apórtese la totalidad de los documentos anunciados en los acápite denominados "PETICION DE PRUEBAS" y "ANEXOS" (art. 90 num. 1, art. 82 num. 6), respecto del poder, téngase en cuenta que éste debe llenar la totalidad de presupuestos establecidos en el numeral 5º del Decreto 806 de 2020.

5º Formule las pretensiones conforme a la clase de proceso que desea tramitar, discriminando si el bien se encuentra ubicado en un predio de mayor extensión, sus linderos, expresando su folio de matrícula inmobiliaria y quien debe favorecer la pretensión, como

quiera que se incluyó a Marco Evelio Sanabria, sujeto que nada tiene que ver con el recuento fáctico relacionado en el libelo (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 4 C.G.P.)

6° Indique de forma clara a cuál término prescriptivo se acoge, si el ordinario o el extraordinario (art. 90 núm. 1 ibídem).

7° Amplíe la cita fáctica de la demanda en el sentido de indicarle al despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales se aduce que ejercen actos de señorío, en especial, la forma en que ingreso al predio y los circunstancias que revelan su posesión (art 82 - 5del C.G.P.)

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61091a21cd0cee02941becbe4d5145cbd97890a41565f18f579a5d6fd84d9021**

Documento generado en 24/03/2022 02:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>